

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 1511-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 13 de noviembre del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.º 644-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de 417,39 m<sup>2</sup> (0,0417 ha) ubicada en camino S/N lado Sureste del Aeropuerto de Jauja, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín (en adelante “el predio”), y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, **se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales,

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 9928-2024-MTC/19.03, presentado el 25 de julio de 2024 [S.I. N.º 20994-2024 (fojas 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representada por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Susana María del Águila Bracamonte (en adelante, "MTC"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio", signado con código AERO-JAUJA-PR-0542T en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, destinado para la infraestructura vial del proyecto denominado "*Aeropuerto de Jauja de la Región Junín*" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** formato de solicitud S/N (foja 4); **b)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 8); **c)** certificado de búsqueda catastral publicidad N.º 2024-3956521 y documentación técnica (fojas 9 al 13); **d)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 14 y 15); y, **e)** memoria descriptiva, plano perimétrico y diagnóstico de "el predio" (fojas 16 al 18).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN"), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva, el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la primera inscripción de dominio del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el

Informe Preliminar N.° 01205-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de setiembre de 2024 (fojas 19 al 24), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”), se ubica en camino S/N lado Sureste del Aeropuerto de Jauja, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín; **ii)** de la consulta al Geocatastro SBN y del Visor Web Geográfico de SUNARP, se advierte que no recae sobre predios estatales y se encuentra totalmente en ámbito sin inscripción registra, respectivamente; **iii)** del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.° 2024-3956521<sup>2</sup> expedido el 10 de julio de 2024 por la oficina Registral de Huancayo (en adelante el “CBC”), realizado sobre un área de mayor extensión (de 458,51 m<sup>2</sup>) a la de “el predio”, se concluye que no se ha encontrado antecedente registral que involucre al predio en consulta; asimismo, no se cuenta con una Base Grafica Registral completa por lo que no es posible informar sobre los antecedentes registrales y descartar superposiciones de predios inscritos; **iv)** de lo señalado en el “CBC” el “MTC” advierte en el “PSFL” que revisado la Base Grafica Registral con que cuenta dicha entidad vía convenio interinstitucional, ha determinado que el área materia de consulta de 458,51 m<sup>2</sup> (0,0459 ha) del “CBC”, se encuentra parcialmente sobre el ámbito del predio inscrito de la partida registral N.° 11075022 que corresponde a la Unidad Catastral 01986 de propiedad de terceros; por lo que, realizó el redimensionamiento del área a 417,39 m<sup>2</sup> (área de “el predio”), situación que se sustenta en el Plano Diagnostico N.° PDIAGP- 30103-2024-AER-DDP-DGPPT-MTC; **v)** según el Informe de Inspección Técnica realizada el 1 de julio de 2024, es de naturaleza rural; **vi)** según el “PSFL” se ubica en Equipamiento - Otros Equipamientos, según plano de zonificación, aprobado por Ordenanza Municipal N.° 044-2008-A/MPJ de fecha 22 de diciembre de 2008; **vii)** según el “PSFL” se indica que no cuenta con ocupación, posesión ni edificación; no obstante, existe una vía de camino afirmada libre, de uso peatonal y vehicular, lo cual se corrobora con la imagen satelital de Google Earth de fecha 1 junio de 2024 y panel fotográfico de fecha 1 de julio de 2024; **viii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con predios formalizados por COFOPRI, comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, líneas de transmisión de electricidad y/o de gas, ríos o quebradas, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles; **ix)** de la consulta realizada al visor web SICAR del MIDAGRI, se visualiza que superposición total sobre predio rural en condición de catastrado, con la U.C. N.° 01985 (a favor de INDIVISO). Situación advertida en el “PSFL”, asimismo señala que de la inspección de campo realizada se verifico que no se encuentra ocupación, posesión o edificación; **x)** revisado el visor de la plataforma web del GEOCATMIN-INGEMMET, no recae sobre concesiones mineras; no obstante, en el “PSFL” se menciona que presenta superposición sobre Áreas de No Admisión de petitorios JAUJA-ANAP-070; **xi)** del visor web de PROVIAS - MTC, no recae sobre sobre vías o derechos de vías; no obstante, el Informe de Inspección Técnica realizada 1 de julio de 2024 menciona que forma parte de una vía afirmada denominada camino S/N, de uso peatonal y vehicular que sirve de ingreso a los predios rurales; **xii)** de acuerdo al visor web SIGRID-CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el “PSFL” se advierte que presenta superposición total con Cartografía de Peligros Inundación: susceptibilidad regional moderado; Movimiento de masa - susceptibilidad regional baja; Bajas Temperaturas - susceptibilidad a helada media, Lluvias Intensas – susceptibilidad a inundaciones por lluvias fuertes-muy alto, susceptibilidad a movimientos en masa por lluvias fuertes muy alto; y, **xiii)** presenta los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, se tiene que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.° 001-2021/SBN”.

**10.** Que, asimismo, de lo señalado en el ítem **iii)** del considerando precedente, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

**11.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” forma parte del Tercer Grupo de

<sup>2</sup> Elaborado en base al Informe Técnico N.° 013465-2024-Z.R.N.°VIII-SEDE-HUANCAYO/UREG/CAT del 9 de julio de 2024.

aeropuertos regionales, declarados de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el sub numeral 8 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N.° 018-2019, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (en adelante, “Decreto Urgencia N.° 018-2019”).

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para disponer la primera inscripción de dominio de un predio estatal de naturaleza rural, para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la del presente caso, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”.

13. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del “MTC”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura aeroportuaria del proyecto denominado “Aeropuerto de Jauja de la Región Junín”.

14. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

15. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN”.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, “Decreto de Urgencia N.° 018-2019, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.° 0061-2024/SBN e Informe Técnico Legal N.° 1547- 2024/SBN-DGPE-SDDI del 12 de noviembre de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** respecto del área de **417,39 m<sup>2</sup>** (0,0417 ha) ubicada en camino S/N lado Sureste del Aeropuerto de Jauja, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** con la finalidad de destinarlo a la ejecución de la infraestructura aeroportuaria del proyecto denominado “Aeropuerto de Jauja de la Región Junín”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Oficina Registral de Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VIII – Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, publíquese y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ**  
**Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**AERO-JAUJA-PR-0542T**  
**MD DEL PLANO: PPER-30102-2024-AER-DDP-DGPPT-MTC**

**I. SOLICITANTE:**  
 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**II. UBICACIÓN:**

Distrito: Jauja  
 Provincia: Jauja  
 Departamento: Junín

El predio, se encuentra ubicado en el Camino S/N y a lado Sureste del Aeropuerto de Jauja, distrito y provincia de Jauja y departamento de Junín, afectado por el Proyecto "Aeropuerto de Jauja de la Región Junín"; a fin de lograr el trámite de transferencia interestatal en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

**III. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

LIMITE	COLINDANCIA	MEDIDAS (m)
FRENTE	Con U.C. 01986 - P.E. N° 11075022, por una línea quebrada de 9.16 m, en dos (02) Tramos, que inicia en el vértice A hasta el vértice C.	3.75, 5.41
IZQUIERDA	Con la U.C. 01985, por una línea en un (01) Tramo, que inicia en el vértice C hasta el vértice D.	61.01
FONDO	Con U.C. 02039 - P.E. N° 11037286, por una línea recta de un (01) Tramo, que inicia en el vértice D hasta el vértice E.	7.01
DERECHA	Con la Pista de Aterrizaje del Aeropuerto de Jauja con una línea recta de un (01) tramo que inicia en el vértice A hasta el vértice E..	62.22

**IV. ÁREA Y PERÍMETRO:**

**Área:**

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total: **417.39 m<sup>2</sup> / 0.0417 ha.**

**Perímetro:**

El perímetro descrito tiene una longitud total: **139.40 ml.**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
DATUM: WGS84 ZONA: 18S PROYECCION: UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.75	58°18'25"	449368.1205	8696697.7517
B	B-C	5.41	175°45'20"	449371.6339	8696699.0728
C	C-D	61.01	124°17'29"	449376.8257	8696700.5972
D	D-E	7.01	57°45'43"	449424.0086	8696661.9154

E	E-A	62.22	123°53'3"	449417.3546	8696659.6998
TOTAL		139.40	540°0'0"		

**V. OBSERVACIONES:**

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 18S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.
- Para la elaboración del Plano perimétrico se tomó como referencia Información gráfica registral (en versión digital, formato \*.shp), respecto de los inmuebles inscritos en Registro de Predios Oficina Registral Huancayo, Dicha información se encuentra al alcance de la Dirección de Disponibilidad Predios, en virtud del "Convenio de colaboración interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el acceso a la Información Gráfica Registral", suscrito por las partes en fecha 15 de agosto del 2019.
- El predio materia de solicitud cuenta con zonificación Urbana y según el plano de zonificación es: Zonificación de Equipamiento - Otros Equipamientos; aprobado con Ordenanza Municipal N°044-2008-A/MPJ de fecha 22.12.2008.

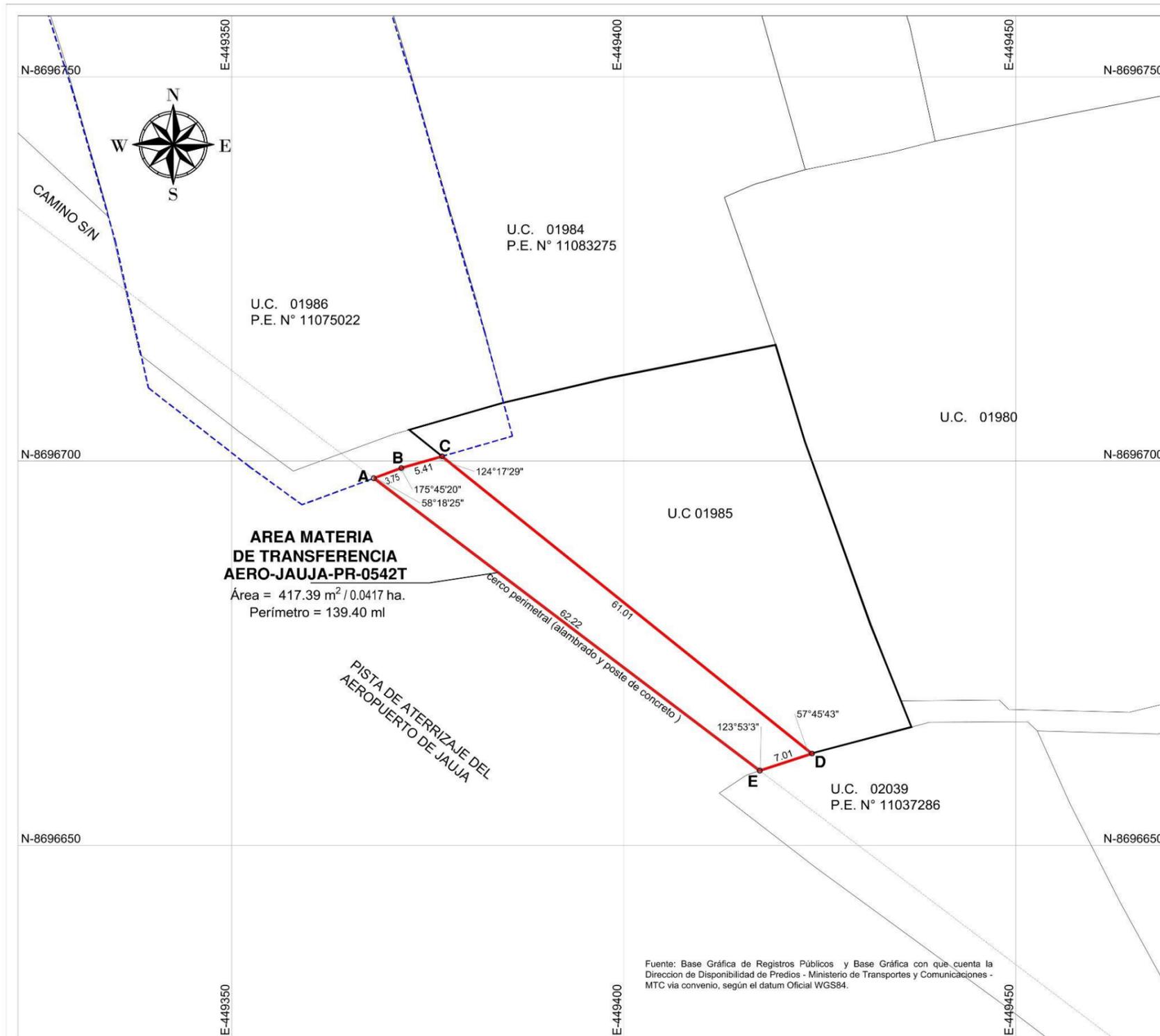
Lima, julio del 2024

Documento Firmado Digitalmente

-----  
**ISAAC LEONCIO MATIAS ECHEVARRIA**  
**ARQUITECTO**  
**REG.CAP. N° 9164**  
**COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 010192VCPZRVIII**



Firmado digitalmente por:  
**MATIAS ECHEVARRIA ISAAC**  
**LEONCIO**  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 18/07/2024 11:11:07-0500



**AREA MATERIA DE TRANSFERENCIA AERO-JAUJA-PR-0542T**

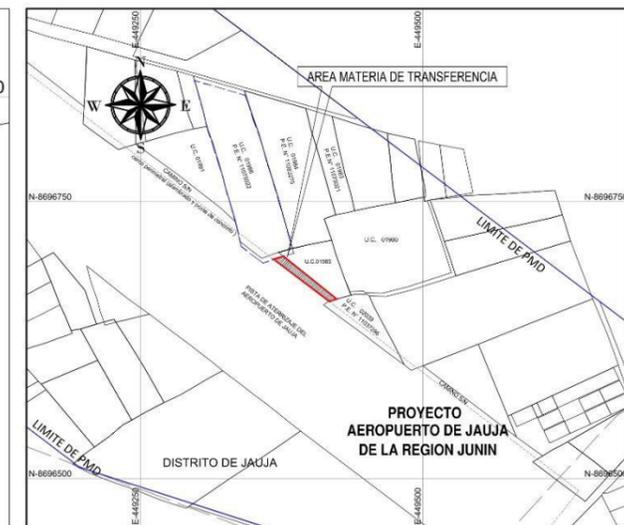
Área = 417.39 m<sup>2</sup> / 0.0417 ha.  
Perímetro = 139.40 ml

**PLANO PERIMÉTRICO**  
ESCALA 1/ 500

Fuente: Base Gráfica de Registros Públicos y Base Gráfica con que cuenta la Dirección de Disponibilidad de Predios - Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC via convenio, según el datum Oficial WGS84.



Firmado digitalmente por:  
**MATIAS ECHEVARRIA ISAAC LEONCIO**  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/07/2024 11:12:00-0500



**PLANO DE UBICACIÓN**  
ESCALA 1/ 5000

**CUADRO DE DATOS TECNICOS - WGS84**  
DATUM: WGS84 ZONA: 18S PROYECCION: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.75	58°18'25"	449368.1205	8696697.7517
B	B-C	5.41	175°45'20"	449371.6339	8696699.0728
C	C-D	61.01	124°17'29"	449376.8257	8696700.5972
D	D-E	7.01	57°45'43"	449424.0086	8696661.9154
E	E-A	62.22	123°53'3"	449417.3546	8696659.6998
TOTAL		139.40	540°0'0"		

Área = 417.39 m<sup>2</sup> / 0.0417 ha.  
Perímetro = 139.40 ml

*Matias*  
ARQ. ISAAC L. MATIAS ECHEVARRIA  
VERIFICADOR CATASTRAL  
010192VCPZRVIII  
CAP 9164

		<b>Ministerio de Transportes y Comunicaciones</b>		Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte		Dirección de Disponibilidad de Predios	
PROYECTO: <b>AEROPUERTO DE JAUJA DE LA REGION JUNIN</b>							
DEPARTAMENTO:	JUNIN	PLANO:	<b>PERIMETRICO-UBICACION</b>				
PROVINCIA:	JAUJA	RESPONSABLE TECNICO:	Arq. Isaac Leoncio Matias Echevarria				
DISTRITO:	JAUJA	RESPONSABLE LEGAL:	Abog. Regisda Arevalo Cotrina				
ELABORACION:	Arq. Isaac Leoncio Matias Echevarria	CODIGO:	AERO-JAUJA-PR-0542T				
UBICACION:	CAMINO SIN Y LADO SURESTE DEL AEROPUERTO DE JAUJA	FUENTE:	Topografía - DDP	FECHA:	Julio 2024	ESCALA:	1/500, 1/5000
SISTEMA DE PROYECCION:	UTM	DATUM:	WGS84	HEMISFERIO SUR:	ZONA 18S	DEDENOMINADO:	PER-3112-2024-ER-DOP-059PT-MTC JAUJA
							1/1